

CONTRIBUCIÓN DE BRASIL AL DESARROLLO DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

GONZALO BIGGS*

1. Introducción.

La rica experiencia y participación de Brasil en los orígenes y desarrollo del arbitraje internacional, la ilustran, principalmente, los instrumentos siguientes:

- El arbitraje del Alabama de 1872;
- Los arbitrajes de Santiago de Chile de 1882-1888;
- Los acuerdos de la Conferencia de Paz de la Haya de 1907; y
- Los acuerdos del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio.

2. El arbitraje del Alabama de 1872.

El arbitraje del Alabama adjudicado en Ginebra por un tribunal internacional de cinco miembros, en septiembre de 1872, influyó substantivamente en los arbitrajes internacionales realizados posteriormente como los de Santiago de Chile de 1882-1889 y las Convenciones de Paz de La Haya, de 1899 y 1907, que crearon la Corte Permanente de Arbitraje en actual vigencia.

Fue, también, un reconocimiento a la neutralidad y estabilidad política de Suiza donde, desde 1847, funcionaba la Cruz Roja Internacional y hoy funciona la sede europea de las Naciones Unidas. Su importancia quedó reflejada por el hecho que las sesiones arbitrales se desarrollaron en el Hotel de Ville de Ginebra, donde hasta hoy puede examinarse la documentación original de este histórico proceso.

* Arbitro miembro del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile y del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Brasil Canadá de Sao Paulo, Brasil y Abogado, socio de Figueroa, Valenzuela y Cía.

Su trascendencia la destacó un autor de la época que señaló que,

“con anterioridad el arbitraje había sido completamente ignorado y los ejemplos existentes han sido cada vez más raros y cuando las grandes Potencias lo han aceptado, ha sido para temas menores”.

Durante la guerra civil o de secesión de Estados Unidos, iniciada en 1861 y concluida en 1865, Gran Bretaña entregó ayuda militar y económica a los Estados del Sur.

Terminada la guerra, la Unión triunfante denunció que las acciones de Inglaterra habían prolongado un conflicto que debió haber terminado mucho antes y que produjo inmensos sufrimientos y daños materiales al país.

Basado en los hechos anteriores, Estados Unidos demandó a Inglaterra por la violación de sus obligaciones de neutralidad y exigió compensación por el bloqueo de sus puertos y los daños causados por la construcción, suministro y armamento de barcos utilizados en su contra. Uno de los barcos que causó los mayores daños fue el Alabama, construido en Liverpool y al cual se le atribuyó haber hundido 70 barcos antes de su propio hundimiento.

Fracasadas las negociaciones para un acuerdo directo, las partes concluyeron, el 8 de mayo de 1871, el tratado de Washington conforme al cual la controversia sería resuelta por un tribunal de cinco árbitros. El tratado reguló hasta sus últimos detalles el procedimiento arbitral. Conforme al mismo, un árbitro sería designado por el Presidente de los Estados Unidos, otro por su Majestad Británica, y los tres restantes por el Emperador de Brasil, el Rey de Italia y el Presidente de la Confederación Suiza, respectivamente.

En una época en que los países de América Latina carecían de reconocimiento internacional, la decisión de Gran Bretaña y Estados Unidos de aceptar que Brasil designara a uno de los árbitros en un conflicto de esta trascendencia no tenía precedentes. La persona designada fue el diplomático, Vizconde de Itajuba, Marco Antonio d'Araujo Abreu, nacido en Diamantina, el 25 de abril de 1805 y fallecido en Europa, en 1884, quién, en ese momento, representaba a su país en Francia con rango de Ministro.

El agente de Estados Unidos ante el tribunal arbitral, Charles Francis Adams, descendiente directo de dos presidentes de su país del mismo apellido, escribió lo siguiente respecto del árbitro de Brasil:

"Pertenece a aquella categoría de juristas y hombres de Estado que son un producto natural de aquellas instituciones parlamentarias basadas en el voto popular que honran a Brasil. En su juventud fue profesor de derecho en la Universidad de Pernambuco. Sus primeras designaciones diplomáticas fueron ante la Liga Hanseática con residencia en Hamburgo. Posteriormente, fue, sucesivamente, Ministro, en Hanover, Kopenhagen y, finalmente, Paris. En suma, ha tenido más de cuarenta años de experiencia diplomática en Europa. Se caracteriza por una disciplina inteligente y una apreciación instintiva de los principios y hechos, y goza de una gran facilidad de expresión para transmitir su pensamiento con gran claridad y las palabras apropiadas. Por otra parte, no tiene aquella tendencia a intervenir en largos debates o discursos que caracteriza a algunos de sus colegas del tribunal".

El laudo final fue acordado por cuatro de los cinco árbitros con el voto en contra del árbitro inglés, sir Alexander Cockburn, quién, contrariando los deberes de independencia de un árbitro, declaró que

su obligación había sido representar los intereses de su Majestad Británica. Su país fue condenado a pagar una suma sin precedentes: \$15.500 millones dólares oro (estimados como equivalentes a \$1.158 mil millones de dólares en moneda de 2011) lo cual se cumplió sin dificultades.

3. Los arbitrajes de Santiago de Chile de 1882-1888;

a) El Contexto Internacional.

A partir del siglo XVIII, los países Europeos aplicaban en aquellos países que no consideraban civilizados la doctrina de la protección diplomática que desarrollara el jurista suizo, Emmerich de Vattel. Según la misma, la injuria o daño sufrida por un ciudadano europeo en esos países constituía una ofensa o gravamen a su gobierno y justificaba la intervención o protección de este último. Esta doctrina formó parte de las políticas europeas del siglo XIX y, en su forma más abusiva, justificó intervenciones armadas en América Latina y otras regiones. Entre muchos ejemplos, puede citarse la guerra de los pasteles de 1838-39 entre Francia y México que llevó al bombardeo del puerto de Veracruz por el no pago de lo adeudado a ciudadanos franceses (entre ellos un cocinero).

La reacción por los abusos de la protección diplomática fue la doctrina Calvo que desarrolló el jurista argentino Carlos Calvo y que durante el siglo XIX se incorporó a la legislación de la mayoría de los países latinoamericanos. Según la misma, la protección diplomática aplicada por los países europeos en los países de América Latina era ilegítima por cuanto vulneraba la soberanía exclusiva de los Estados para juzgar y sancionar las conductas de extranjeros dentro de sus propios territorios.

b) La Guerra del Pacífico (1879-1884)

El remate de los bienes de inversionistas chilenos en la provincia boliviana de Antofagasta por el no pago de nuevos impuestos a la exportación del salitre, fue rechazado por el Gobierno de Chile que presidía Aníbal Pinto, quién ordenó, el 14 de febrero de 1879, la ocupación de Antofagasta. Más adelante, la constatación de un tratado secreto entre Bolivia y Perú llevó a Chile a declarar, el 15 de abril de 1879, la guerra a ambos países con lo cual comenzó la Guerra del Pacífico.

Una pronta victoria de Chile a fines de 1879 aseguró su dominio sobre la provincia de Tarapacá, llevó al retiro de Bolivia de la Guerra y, el 19 de diciembre del mismo año, el Presidente del Perú, Mariano Prado, abandonó su país para radicarse en Europa quedando Perú sin gobierno legal.

En enero de 1881, Chile ocupó Lima y el resto del Perú; solo se retiró al término de la Guerra al firmarse el tratado de Ancón, de 11 de marzo de 1884, entre el ciudadano peruano, Miguel Iglesias, y el nuevo Presidente de Chile, Domingo Santa María (1881-1886).

c) Las Reclamaciones Europeas.

En pleno período de guerra, en 1882, Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Suiza y Austria- Hungría reclamaron en contra de Chile por los daños y perjuicios causados a sus ciudadanos y propiedades por tropas chilenas.

Conforme a las prácticas de la época esos reclamos podrían haber sido continuados por actos de fuerza.

Influenciado por el precedente del Alabama y confiado del apoyo de Brasil, Chile propuso entregar esos reclamos a la decisión de tribunales arbitrales que fallarían conforme al derecho internacional y

estarían formados por tres árbitros: uno europeo, otro chileno y el tercero, de Brasil que actuaría como Presidente.

La propuesta de que el tercer árbitro fuera designado por Brasil y fungiera como Presidente fue aceptada por los países europeos pero no por Estados Unidos. La propuesta de Chile era un reconocimiento a la neutralidad de Brasil durante la Guerra y a la estrecha amistad con el Emperador, Don Pedro II.

La rápida aceptación de la propuesta chilena por los países europeos puede atribuirse, entre otras razones, a la importante participación que tuviera Brasil y el árbitro, Vizconde d'Araujo en el arbitraje del Alabama y la positiva repercusión que este tuvo en Europa.

Estados Unidos rechazó a Santiago, en vez de Washington, como sede del arbitraje, y a Brasil como tercer árbitro por estimar que carecería de imparcialidad y favorecería a Chile.

d) Los Laudos Arbitrales.

Algunas de las singularidades de los arbitrajes desarrollados y adjudicados en Chile que los diferencian de otros, fueron los siguientes:

- i) Su muy extensa duración. Se iniciaron en 1882 y concluyeron en 1888;
- ii) Funcionaron cuatro tribunales arbitrales separados e independientes entre sí, todos presididos por un árbitro brasileiro;
- iii) Los sucesivos árbitros brasileiros fueron juristas o diplomáticos de gran prestigio que suspendieron sus responsabilidades habituales y cruzaron el tormentoso Cabo de Hornos para llegar a Chile. El primero, Felipe

Lopez Netto, anterior Embajador de Brasil en Estados Unidos, después de expedir varios laudos renunció en 1885; el segundo, Lafayette Rodriguez Pereira- persona muy cercana a Rui Barbosa que mencionamos más adelante- fue redactor del Código Civil de su país, también renunció en 1886; y el tercero, el Barón Francisco Xavier da Costa d'Aguiar Andrada, antiguo diplomático, asumió en 1887 y firmó los laudos y protocolos finales

- iv) Aunque el resultado desfavorable de algunos laudos iniciales llevaron a Inglaterra, Francia e Italia a suspender, temporalmente, en octubre de 1885, su participación en los arbitrajes, la aceptación por los países europeos de los laudos finales y de Chile como sede del arbitraje internacional prestigió al país;
- v) La iniciación, desarrollo y conclusión final de los arbitrajes en Chile fue posible gracias al permanente e incondicional apoyo recibido de Brasil que confirmó aquello que el Barón de Río Branco describiera como una "amistad sin límites" que une indisolublemente a los dos países.
- vi) Económicamente, las sumas finales ordenadas pagar por los tribunales arbitrales representaron un mero 3% de lo demandado lo cual llenó de júbilo al país y sus gobernantes.

e) Epílogo.

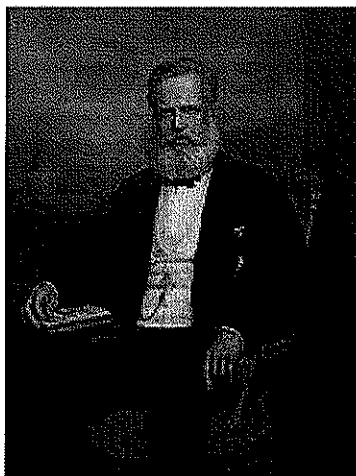
Concluida la larga jornada, el Presidente de Chile, José Manuel Balmaceda, envió, el 13 de febrero de 1888, una carta autógrafa de agradecimiento a S.M. el Emperador de Brasil, Pedro II, por su apoyo irrestricto y decisivo durante las difíciles circunstancias descritas.

Su gesto fue reafirmado con el envío en misión oficial del acorazado Almirante Cochrane que ingresó a la Bahía de Guanabara en noviembre de 1889 y cuya delegación fue objeto de fastuosas celebraciones en el Palacio Isla Fiscal.

Sin embargo, los hechos anteriores fueron interrumpidos por la deposición, días después, del Emperador Pedro II y la transición de Brasil a una República. En Chile, en cambio, los sucesos fueron dramáticos. En 1891, estalla una guerra civil que culmina con el suicidio del Presidente Balmaceda y el reemplazo del régimen presidencial vigente por uno parlamentario que duraría hasta 1925.



Presidente de Chile José Manuel Balmaceda (1886-1891)



Emperador de Brasil, Don Pedro II (1831-1889)

4. Los Acuerdos de la Conferencia de la Paz de La Haya de 1907.

a) El Contexto Internacional y los Arbitrajes de 1899 y 1904.

En 1899, el Zar de Rusia, Nicolás II, convocó a una Conferencia Internacional para la Paz, en La Haya para tratar los temas referentes a la limitación de armamentos, las leyes de la Guerra y el arbitraje internacional. De los anteriores temas, el referente al arbitraje fue el más relevante.

A la Conferencia de 1899 fueron invitados 26 Estados. México fue el único país latinoamericano que asistió y Brasil fue invitado pero no asistió.

La Conferencia aprobó una Convención para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales y el reglamento operativo de una Corte o Tribunal Permanente de Arbitraje que, según veremos, fue profundamente modificado por la Segunda Conferencia de 1907.

Cuando tiene lugar esta primera Conferencia, Estados Unidos ya tenía consolidado su liderazgo y proclamado como instrumento de su política en América Latina, la Doctrina Monroe bajo la sigla "América para Los Americanos" que promovió a través de sucesivas conferencias panamericanas, la primera, en Washington, en octubre de 1889, la segunda, en Méjico, en 1901 y la tercera, en Rio de Janeiro, en julio de 1906.

La Doctrina Monroe exigía que cualquier transferencia territorial dentro del continente americano en favor de un país no regional requería la aprobación de Estados Unidos. Conforme a ello, este país exigió que en el conflicto limítrofe que existía entre Venezuela y Gran Bretaña respecto del territorio que hoy ocupa la República de Guyana y que, también, limitaba e interesaba a Brasil, se resolviera por un tribunal arbitral de tres miembros, uno de los cuales debía ser y fue norteamericano; los otros árbitros fueron un ruso y un británico.

Mientras sesionaba la Conferencia de La Haya, se recibió la noticia de que el 3 de octubre de 1899, el tribunal arbitral arriba mencionado había adjudicado a Inglaterra el dominio de la totalidad del territorio de Guayana. Esta noticia desprestigió por largos años la confianza de América Latina en el arbitraje internacional. Información posterior hecha pública después del fallecimiento del agente norteamericano ante el citado tribunal, Severo Mallet-Prevost, reveló que Gran Bretaña habría efectuado pagos indebidos para asegurar el voto del árbitro ruso, Feodor Martens, al que nos referimos más adelante.

Los acontecimientos posteriores tampoco fueron afortunados para la causa del arbitraje.

Uno de los primeros laudos arbitrales del recién creado Tribunal de Arbitraje de La Haya de 1899 legitimó el uso de la fuerza para el cobro de las deudas públicas. Frente a la ocupación militar y bombardeo de los puertos de Venezuela por tropas europeas para pagar sus créditos con el producto de las aduanas, el tribunal reconoció, en un fallo, de

1904, derechos preferentes para quienes hubieran ejercido fuerza sobre aquellos que no la ejercieron.

La anterior decisión provocó, nuevamente, un fuerte repudio en contra del arbitraje internacional en América Latina que fue brillantemente denunciado por el jurista argentino, Luis María Drago. Aún antes de que se pronunciara el fallo pero cuando ya habían ocurrido los actos de fuerza ya mencionados, el 29 de diciembre de 1902, Drago sostuvo en lo que se conoce como la Doctrina Drago, que el cobro de la deuda pública de los Estados no podía justificar intervenciones armadas de los países acreedores, la ocupación territorial o el cobro compulsivo de esas deudas.

Lo insólito del anterior laudo de 1904 fue que las partes en la disputa acordaron que los árbitros fueran designados por el Zar de Rusia, Nicolas II.

El Zar designó como árbitros a dos funcionarios rusos: el Ministro de Justicia, N.V. Mouravieff y el Consejero del Ministerio de Relaciones, el ya conocido, Feodor Martens. El tercer árbitro designado por el Zar fue el jurista austríaco Heinrich Lammasch.

Además, como reconocimiento a la doctrina Monroe, el laudo designó a Estados Unidos como supervisor del cumplimiento y ejecución del laudo.

b) La Corte Permanente de Arbitraje de 1907.

En 1907, el Presidente de Estados Unidos, Theodore Roosevelt, convocó a una Segunda Conferencia de Paz, igualmente en la Haya.

En contraste con la Conferencia de 1899, cuyos participantes exclusivos fueron las grandes potencias de la época, a la Conferencia de 1907, fueron invitados y asistieron los representantes de los países latinoamericanos, incluidos, entre otros, los de Chile y la flamante

República de Brasil que, en 1889, había reemplazado a la monarquía. Sin embargo, desde la perspectiva de los países europeos, influidos por el Panamericanismo, Brasil y el resto de América Latina, eran vistos como una mera sombra de Estados Unidos.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil de esa época, el Barón de Rio Branco, figura legendaria de la diplomacia de su país, le asignó una prioridad especial a esta Conferencia y, aunque todo indicaba que el Ministro de Brasil en Washington, Joaquim Nabuco, experimentado diplomático, representaría a su país en La Haya, la designación recayó en el jurista Rui Barbosa de Oliveira cuyo espectacular e histórico desempeño describimos a continuación.

c) Rui Barbosa.

Rui Barbosa de Oliveira había nacido en Salvador de Bahía, en 1849, y desarrollado en su país una prestigiosa carrera pública que incluyó una campaña en favor de las elecciones directas y la abolición de la esclavitud.

Formó parte, como Ministro de Hacienda, del primer gobierno provisorio de la República y fue uno de los redactores de la Constitución de febrero de 1891. Aunque demostró tener un adecuado manejo de los idiomas oficiales de la Conferencia, el francés y el inglés, con anterioridad no había tenido responsabilidades diplomáticas y carecía de experiencia internacional.

Su llegada al histórico y monumental Palacio Bidehof donde se realizó la Conferencia no fue fácil. En un ambiente donde todos eran viejos camaradas, él era un perfecto desconocido ignorado por sus colegas. Su débil físico y palidez, pequeña estatura y falta de comunicabilidad no ayudaban a su misión. Según un autor, a medida que conocía a sus portentosos colegas, que incluían, entre otros, al Embajador de Rusia, Feodor Martens, se sentía cada vez más inhibido.

La agenda de la Conferencia incluía cuatro Comisiones de las cuales la más relevante era la sobre arbitraje internacional. Sin embargo, Barbosa, que tenía una excepcional capacidad de trabajo, decidió participar e intervenir activamente en todas. Un reflejo de la imagen que entonces existía de su país en Europa, fue objeto el siguiente comentario:

“Qué diablos tiene que hacer un Estado sin importancia como Brasil, que nadie sabe dónde está, con estas cosas de la guerra y el armamento?”

El anterior trato discriminatorio fue exacerbado cuando se organizó el Tribunal de Presas y Brasil, con la conformidad de Estados Unidos, fue ubicado en un lugar inferior al de Portugal, Rumania y Bélgica, lo cual provocó la indignación del Barón de Río Branco.

Pero el episodio siguiente tuvo un desenlace distinto. Después de un extenso discurso suyo sobre presas marítimas, el Presidente de la Comisión, Embajador Martens, calificado como orgulloso y autoritario, rechazó su intervención en un tono airado por considerar que la Conferencia trataba temas exclusivamente jurídicos y no políticos. La reacción improvisada pero elocuente de Rui Barbosa fue inmediata y fulminante para afirmar que en los temas internacionales, jamás podría haber separación entre el derecho y la política.

La Adopción del Principio de la Igualdad Jurídica Soberana de los Estados.

Una de las principales cuestiones que debó resolver la Conferencia fueron las referentes a la constitución y composición de la Corte Permanente Arbitral creada por la Conferencia de 1899.

Según el proyecto presentado por Estados Unidos y que apoyaban Inglaterra y Alemania, la Corte debía estar formada por 17 miembros.

De éstos, las ocho grandes potencias y Holanda elegirían un miembro cada uno y los demás serían designados por un grupo de naciones de los cuales dos representarían a toda América del Sur

Rui Barbosa rechazó el proyecto y que Brasil pudiera estar representado por un árbitro que no fuera Brasileño o firmar una convención que redujera a ciertos Estados a una categoría inferior sin capacidad de actuar como nación soberana. Objetó, igualmente, que una Conferencia destinada a la Paz calificara y separara a los países según su poderío militar o económico.

Después de una larga y enconada discusión fue formada una Comisión que se denominó de los "Siete Sabios" y que presidió el Embajador de Francia, Leon Bourgeois, y que incluyó a los representantes de Rusia, Italia, Estados Unidos, Alemania, el Imperio Austro Húngaro y Brasil a los que después se agregaría Inglaterra.

El resultado final fue que, gracias a la tenacidad e intransigencia de Rui Barbosa, la Comisión desechó el Proyecto de Estados Unidos, Inglaterra y Alemania y aceptó, en cambio, que las designaciones de los miembros de la Corte la hicieran todos los Estados participantes conforme al principio de la igualdad jurídica soberana de los Estados.

Adoptado el anterior principio por la Conferencia y la Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de las Controversias Internacionales, el Embajador de Francia, León Bourgeois, hizo el siguiente comentario respecto de Rui Barbosa:

"Hay algo que no entiendo. Este hombre extraordinario, que tiene una larga visión patriótica, podría haber obtenido una designación permanente para Brasil en la Corte Arbitral, igual que Francia o Inglaterra, y prestigiar, así, a su país internacionalmente. Pero, en cambio, defendió intransigentemente el principio de la absoluta igualdad jurídica de los Estados para que

Brasil fuera igual a Honduras o Nicaragua. Y prevaleció.”

La histórica adopción del anterior principio por la Conferencia de la Paz de 1907, del cual fue autor Rui Barbosa de Brasil, fue reiterada por las convenciones internacionales adoptadas posteriormente y, en 1945, fue proclamado solemnemente por el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas, como uno de los principios fundamentales que rigen las relaciones internacionales.

5. Los Acuerdos del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio (“OMC”).

a) Antecedentes.

El quince de abril de 1994, las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947, más conocido como “GATT”, terminaron la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales en la ciudad de Marrakech y acordaron constituir la Organización Mundial de Comercio (“OMC”).

El anexo 2 del Acuerdo de la OMC estableció el procedimiento aplicable a la solución de diferencias entre los países miembros y reemplazó aquellos que existían bajo el GATT.

Aunque el actual procedimiento se diferencia de cualquier otro, desde una perspectiva práctica guarda analogía con los procedimientos arbitrales. Un país miembro que considera que otro país miembro ha infringido el Acuerdo o los acuerdos conexos de la OMC, puede, después de agotada una etapa de consultas, solicitar la formación de un panel cuyos miembros deben ser personas profesionalmente calificadas e independientes conforme a las reglas de la Organización.

Los paneles actúan conforme a un procedimiento pre-establecido y adoptan sus decisiones libremente, conforme al mérito de los hechos y

el derecho aplicable. Sus decisiones pueden ser apeladas al Órgano de Apelación (formado por siete de personas calificadas e independientes de cualquier gobierno) que solo examina las cuestiones de derecho. Si existe desacuerdo respecto de las medidas de cumplimiento ordenadas, ese desacuerdo se resuelve conforme al mismo procedimiento y, de ser posible, por el panel original.

Cada una de las etapas y decisiones del procedimiento, desde el inicio de las consultas, el fallo del panel y del Órgano de Apelación requieren ser aprobadas por el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") que representa a la totalidad de los países miembros de la OMC.

Existe consenso que el procedimiento de solución de controversias aquí descrito ha sido absolutamente exitoso y constituye uno de los pilares fundamentales de la OMC.

b) La política internacional de Brasil.

Sin perjuicio de que Brasil es el principal socio comercial de Chile en Latinoamérica y ambos son miembros de la OMC, las políticas de ambos países en materia de protección de inversiones y comercio internacionales son muy diferentes.

Chile es miembro del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI- del Banco Mundial y tiene acuerdos bilaterales de protección de inversiones y libre comercio con múltiples países y regiones.

Brasil es Miembro fundador del Mercado Común del Sur – Mercosur- vigente desde 1981 y del cual también son miembros Argentina, Paraguay, Uruguay y Venezuela pero no es miembro del CIADI y tampoco, a diferencia de Chile, ha promovido la firma de acuerdos bilaterales de protección de inversiones o libre comercio con otros países.

En contraste con lo anterior, en materia comercial internacional, desde la entrada en vigor de la OMC, Brasil ha privilegiado su participación en ese organismo y ejercido, como indicamos a continuación, un excepcional liderazgo en la defensa de sus derechos ante el Órgano de Solución de Diferencias.

c) El liderazgo de Brasil ante el Órgano de Solución de Diferencias (“OSD”) de la OMC.

Desde enero de 1995 hasta la actual fecha, mayo de 2015, Brasil ha interpuesto 27 reclamos y participado como tercero en 89 controversias administradas por la OMC.

Dentro de los distintos rasgos que caracterizan la participación y liderazgo de Brasil ante el OSD podemos mencionar los siguientes:

El primero ha sido la excepcional prioridad que sus distintos gobiernos han dado, desde un inicio, a la participación del país en ese organismo. Ella se ha manifestado por la cuidadosa especialización de equipos profesionales en los temas que administra la OMC y, en particular, de las reglas aplicables a la solución de las diferencias comerciales.

Una clara demostración del éxito y justificación de la anterior política fue la designación, el 8 de mayo de 2013, por el Consejo General de la OMC, del diplomático y experto en temas comerciales, embajador Roberto Azevedo, como Director General de la OMC. Con anterioridad, el doctor Azevedo había trabajado desde 1997 en la Embajada de su país en Ginebra; después, en 2001, en Brasil, fue Jefe de la Unidad de Solución de Diferencias; y, en 2008, regresó a Ginebra para representar a su país ante la OMC. Su posterior designación como Director General fue un justo reconocimiento tanto a su país como a su excepcional trayecto profesional.

Una segunda confirmación del liderazgo de Brasil en la OMC ha sido su esmerada selección de las materias que pueden justificar un reclamo suyo ante el Órgano de Solución de Diferencias. Un ejemplo revelador de esa política fue que el primer reclamo ante ese Órgano – que exigió activar un procedimiento todavía no utilizado- fue el de Brasil y Venezuela en contra de Estados Unidos por sus restricciones a las importaciones de gasolina. El proceso se inició el 12 de abril de 1995 y su fallo, de 20 de mayo de 1996, fue enteramente favorable a los reclamantes.

Algunos de los reclamos siguientes interpuestos por Brasil tuvieron como objetivo común poner término a antiguas y poderosas estructuras de subsidios o de prácticas perjudiciales para los países en desarrollo productores de materias básicas y que estos últimos no tenían la capacidad de cuestionar individualmente. De esta manera, el resultado exitoso de estos reclamos benefició no solo a Brasil sino, también a los demás países perjudicados por las mencionadas prácticas.

Pertenecieron a la anterior categoría los siguientes reclamos:

- i) De Brasil en contra de Estados Unidos por sus subsidios de exportación y domésticos a la industria del algodón que reducían sus precios en los mercados internacionales con serio perjuicio para Brasil y países consumidores. Este juicio se inició el 18 de marzo de 2003 y el fallo final, de 20 de junio de 2008, concluyó que Estados Unidos habría infringido los Acuerdos sobre Agricultura y Subsidios y Medidas Compensatorias anexos al Acuerdo de la OMC.
- ii) De Brasil, Australia y Tailandia en contra de las Comunidades Europeas por sus subsidios a la industria del azúcar. Este reclamo tuvo la particularidad de reunir un total de 22 países como terceros interesados, que incluyeron a China, Canadá, Estados Unidos, y países

productores de África, Caribe y el Pacífico. El reclamo se inició el 29 de agosto de 2003 y el fallo final de 19 de mayo de 2005 concluyó que las Comunidades Europeas habrían infringido los Acuerdos sobre Agricultura y Subsidios y Medidas Compensatorias anexos al Acuerdo de la OMC.

- iii) De Brasil, Australia, Chile, las Comunidades Europeas, India, Indonesia, Japón, Corea, Tailandia Canadá y México en contra de Estados Unidos por la enmienda (enmienda Byrd) a la ley de subsidios conforme a la cual los derechos percibidos por antidumping y derechos compensatorios se distribuirían entre las empresas afectadas. El reclamo se inició el 12 de julio de 2001 y el fallo final, de 27 de enero de 2003, concluyó que la medida cuestionada infringía los Acuerdos sobre Agricultura y Subsidios y Medidas Compensatorias anexos al Acuerdo de la OMC.

Santiago de Chile, 26 de marzo de 2015

